

las tareas de trámite así como los trabajos de operación y fotocomposición de textos, taquimecanografía, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puestos de trabajo correspondientes.

**Artículo 15.**— Corresponde al Cuerpo de Ujieres el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior de la Cámara, reproducción, transporte y distribución de documentos y otras análogas, así como las funciones de conducción de vehículos oficiales, fontanería, carpintería, electricidad, telefonía y demás servicios de mantenimiento, asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puestos de trabajo correspondientes.

**Artículo 16.**— 1. Para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los miembros que lo componen, cualquiera que sea su situación, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

2. Las relaciones se rectificarán periódicamente y se publicarán en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja".

#### CAPITULO QUINTO: DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO.

**Artículo 17.**— La selección de aspirantes para el acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, con estricto respeto al principio de igualdad, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición.

**Artículo 18.**— 1. La convocatoria para celebrar oposición o concurso-oposición de accesos a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja y la reglamentación de las bases de las mismas corresponde a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, debiendo publicarse aquélla en el "Boletín Oficial de la Diputación General" y "Boletín Oficial de La Rioja".

2. En la convocatoria no podrán establecerse requisitos que supongan discriminación por razón de sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Tampoco podrán formularse en ella preguntas relativas a la ideología, religión o creencias de los aspirantes.

3. En cada convocatoria se reservará un veinticinco por ciento de plazas para su promoción en turno restringido por miembros de otros Cuerpos de funcionarios de la Diputación General de La Rioja con titulación suficiente. Las vacantes que no se cubran en turno restringido incrementarán el turno libre.

**Artículo 19.**— Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Poseer la nacionalidad española.
- Haber alcanzado la mayoría de edad.
- Estar en posesión de la titulación correspondiente o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- Cumplir los requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

**Artículo 20.**— 1. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja para las plazas que requieran titulación universitaria superior serán designados por la Mesa y estarán compuestos por el Presidente de la Diputación General de La Rioja, o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; otro miembro de la Mesa de la Cámara; el Letrado Mayor o Letrado en quien delegue; un Catedrático de la especialidad propuesto por una Universidad; un funcionario de las Cortes Generales, especialista en la materia, propuesto por aquéllas. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Diputación General de La Rioja, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuesto por la Junta de Personal.

2. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja para las plazas que no requieran titulación universitaria superior serán designados por la Mesa de la Cámara y estarán compuestos por el Presidente de la Diputación General de La Rioja, o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; otro miembro de la Mesa de la Cámara; el Letrado Mayor o Letrado en quien delegue; y dos funcionarios de los que, al menos uno habrá de pertenecer a la Diputación General de La Rioja, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Cámara, propuesto, asimismo, por la Junta de Personal.

3. Para los casos de ausencia, enfermedad o recusación del Presidente o Vocales, se designarán los correspondientes suplentes, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

4. El Tribunal calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros y del Secretario y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

**Artículo 21.**— 1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en el Cuerpo de Letrados será preciso

hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. El ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo y Escala será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado Universitario, especificándose en la correspondiente convocatoria la titulación universitaria superior requerida para el desempeño de las respectivas funciones.

3. El ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo y Escala será preciso hallarse en posesión del título de Diplomado Universitario u otro equivalente, especificándose en la correspondiente convocatoria la titulación universitaria de grado medio o equivalente requerida para el desempeño de las respectivas funciones.

4. El ingreso en el Cuerpo Administrativo se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo será preciso hallarse en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente.

5. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo será preciso hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente.

6. El ingreso en el Cuerpo de Ujieres se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres será preciso hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

**Artículo 22.**— 1. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja propondrán a la Presidencia el personal seleccionado que, con la consideración de funcionarios en prácticas, será nombrado provisionalmente por ésta. Dicho personal tendrá ese carácter durante un período de seis meses.

2. Durante el período de provisionalidad, los funcionarios en prácticas tendrán la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición, de funcionario en activo, si bien podrán ser cesados en la relación de servicios por decisión motivada de la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, previo informe del Letrado Mayor y oída la Junta de Personal.

3. El término de la relación de servicios será comunicado a los interesados con una antelación de dos meses y conllevará la gratificación de una mensualidad.

4. Concluida la etapa de provisionalidad la Presidencia procederá al nombramiento definitivo del funcionario.

**Artículo 23.**— 1. La condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Suspensión de las pruebas selectivas y del período de prácticas correspondiente.
- Nombramiento, conferido por el Presidente de la Cámara.
- Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, Estatuto de Autonomía de La Rioja, obediencia a las Leyes y ejercicio imparcial de sus funciones.
- Toma de posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.
- El cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos c) y d) del apartado anterior se verificará por los funcionarios de la Diputación General de La Rioja, cualquiera que sea su clase y categoría, ante el Letrado Mayor de la Cámara y se acreditará mediante la oportuna certificación, siendo la fecha que en ella conste la que determine el comienzo del plazo de vigencia de los derechos y obligaciones del funcionario.

**Artículo 24.**— 1. La condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja se pierde por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- Incapacidad sobrevenida que impida el desempeño de las funciones correspondientes, bien por inutilidad física bien por debilitación apreciable de sus facultades. La incapacidad se declarará por la Mesa de la Cámara previa instrucción de expediente, incoado de oficio o a instancia del interesado, y con audiencia de éste.
- Renuncia expresa que no inhabilitará para el nuevo ingreso en la función pública.
- Pérdida de la nacionalidad española. En caso de recuperación de ésta podrá solicitarse la rehabilitación de la condición de funcionario.
- Sanción disciplinaria de separación del servicio.
- Peña principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos impuesta por sentencia judicial firme.
- Jubilación forzosa o voluntaria.

2. La jubilación forzosa se declarará de oficio por la Mesa de la Diputación General de La Rioja al cumplir el funcionario sesenta y cinco años de edad.

3. La jubilación voluntaria será declarada por la Mesa de la Cámara a instancias del funcionario cuando cumpla sesenta años de edad o reúna treinta y cinco años de servicio efectivo a la Diputación General de La Rioja o a cualquier otro ente público.